

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 01045 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA LONDOÑO VAHOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	062

La señora **LUZ ADRIANA LONDOÑO VAHOS** a través de apoderado judicial, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **MUNICIPIO DE MEDELLIN** a fin de que se declarara la nulidad del oficio 201300203738 del 30 de abril de 2013 por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 11 de diciembre de 2013, notificado por estado el día 12 de diciembre de 2013 (fl. 37) en la que se solicitó la acreditación de la entrega de la citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación en los términos del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012.

Igualmente mediante providencia del 29 de enero de 2014 (fls.40 a 41) este Despacho decidió no reponer la decisión del 12 de diciembre de 2013 ordenando a partir de la notificación del auto, surtida el 30 de enero de 2014, correr nuevamente los términos para subsanar los requisitos solicitados.

Ahora bien, mediante memorial allegado el día 11 de febrero de 2014 (fl.42) el apoderado de la parte demandante solicita oficiar a la Procuraduría encargada de la conciliación a fin de que allegue la certificación solicitada y en caso de no tenerse invalidarse la audiencia realizada y admitir en consecuencia la demanda.

De conformidad con lo anterior se advierte al apoderado que es carga de la parte acreditar ante este Despacho los supuestos solicitados, de manera específica se advierte que corresponde al demandante acreditar que informó a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos y con la remisión de documentos a que hace referencia los artículos 612 y 613 de la Ley 1564 de 2012, por lo que considera este Despacho no es viable la solicitud de oficiar a la Procuraduría ni la de invalidación de la audiencia de conciliación efectivamente realizada el día 7 de noviembre de 2013 (fl.30).

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA., pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 161 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GABRIEL ANGEL COLORADO BURITICA**, abogado en ejercicio, con T. P. 94.476, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **27 DE FEBRERO DE 2014**. Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaría